

**IMPACTO DE LA S. A. S. EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO Y LA EXTINCIÓN DE LOS DEMÁS TIPOS SOCIETARIOS**

ELBER OSBALDO VARGAS

MAESTRÍA EN DERECHO CONTRACTUAL PÚBLICO Y PRIVADO

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

2021

Resumen

La proliferación de sociedades comerciales tipo S.A.S. ha sido una de las características principales del panorama comercial en Colombia desde la expedición de la Ley 1258 de 2008. Así, para el año 2018 existían más de 68.697 Sociedades por Acciones Simplificadas, el equivalente al 96% de la totalidad de tipos societarios en el país. Esta situación compele a inquirir sobre el origen y funcionamiento de las S.A.S. en ciudades concretas del territorio nacional, por lo que la presente investigación analiza el impacto del tipo societario S.A.S. en el desarrollo empresarial de la ciudad de Villavicencio entre 2008 y 2018, y su relación con el fenecimiento de los otros tipos societarios contenidos en el Código de Comercio colombiano.

El documento está dividido en cuatro partes cardinales: la primera, explica los antecedentes nacionales y extranjeros de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia; la segunda, reseña el origen, contenido y novedades de la Ley 1258 de 2008; la tercera, analiza la evolución de las S.A.S. en la ciudad de Villavicencio buscando establecer una relación entre la expedición de la Ley 1258, el desarrollo empresarial y la extinción de los otros tipos societarios en la capital del departamento del Meta; finalmente, se consignan las conclusiones generales de la investigación. La metodología utilizada fue de análisis documental - descriptivo y de revisión de normatividad, jurisprudencia y doctrina colindante, así como la consulta de bases de datos oficiales y la implementación de un enfoque cualitativo para la aplicación de entrevistas a empresarios de la ciudad de Villavicencio.

Palabras clave: Tipos Societarios, Ley 1258 de 2008, Sociedad por Acciones Simplificada, Villavicencio, desarrollo empresarial.

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	3
Introducción	4
Antecedentes nacionales y extranjeros de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia	5
La Ley 1258 de 2008 y el origen de las S.A.S. en Colombia	11
El tipo societario S.A.S y el desarrollo empresarial en la ciudad de Villavicencio (2008 – 2018)	16
Conclusiones.....	31
Referencias	33

Introducción

La proliferación de sociedades comerciales tipo S.A.S. ha sido una de las características principales del panorama comercial en Colombia desde la expedición de la Ley 1258 de 2008. Así, para el año 2018 existían más de 68.697 Sociedades por Acciones Simplificadas, el equivalente al 96% de la totalidad de tipos societarios en el país (Confecámaras, 2018). Esta utilización masiva de la figura de inspiración francesa, conlleva a inquirir sobre el origen y funcionamiento de las S.A.S. en Colombia y la forma como ese tipo societario ha incidido en la dinámica mercantil dentro de demarcaciones espaciales y temporales concretas.

Por ello el objetivo de la presente investigación es analizar el impacto del tipo societario S.A.S. en el desarrollo empresarial de la ciudad de Villavicencio entre 2008 y 2018, y su relación con el fenecimiento de los otros tipos societarios contenidos en el Código de Comercio colombiano.

Para tal fin, el documento está dividido en cuatro partes cardinales: la primera, explica los antecedentes nacionales y extranjeros de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia para así conocer los referentes normativos que sentaron sus bases y le sirvieron como faro orientador; la segunda, reseña el origen y contenido de la Ley 1258 de 2008 para identificar las principales novedades legales que contiene el tipo societario S.A.S. y los beneficios que le han sido atribuidos en el ámbito mercantil, como la libertad contractual, la primacía del principio de la autonomía privada de la voluntad, la disminución de requisitos engorrosos y la flexibilización en la constitución del contrato social, entre otros; la tercera, analiza la evolución de las S.A.S. en la ciudad de Villavicencio buscando establecer una relación entre la expedición de la Ley 1258, el desarrollo empresarial y la extinción de los otros tipos societarios en la capital del departamento del Meta; finalmente, se consignan las conclusiones generales de la investigación.

Para el desarrollo de los dos primeros objetivos, se utilizó una metodología de tipo documental - descriptivo (Botero, 2003), en la cual se consultó la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, en tanto fuentes del Derecho, para dar respuesta sobre los antecedentes y contenido jurídico que subyacieron a la creación del tipo societario S.A.S. en Colombia.

Para el tercer objetivo, se consultaron bases de datos oficiales sobre el desarrollo empresarial de Villavicencio desde la eclosión del tipo societario S.A.S., por lo que se

presentaron varios derechos de petición a la Cámara de Comercio de esa ciudad y a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio de Colombia, entidades que suministraron importante información sobre la evolución de las S.A.S. en Villavicencio entre los años 2008 y 2018; también se hizo uso de una metodología cualitativa con la que se practicaron una serie de entrevistas a empresarios de la ciudad de Villavicencio en torno a los conocimientos, experiencias y opiniones que tenían respecto a la emergencia de las S.A.S. en tanto opción para la creación de nuevos emprendimientos en el territorio.

Con los referentes legales y jurisprudenciales, los datos oficiales encontrados y las respuestas de los empresarios, fue posible extraer conclusiones importantes sobre el desarrollo empresarial de Villavicencio, la proliferación de sociedades comerciales tipo S.A.S., y el decaimiento de otros tipos societarios en la ciudad entre 2008 y 2018.

Antecedentes nacionales y extranjeros de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia

El derecho societario colombiano ha tenido importantes modificaciones durante los últimos lustros. Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se sentaron las bases para la libertad económica, la libertad de iniciativa privada y la libertad de competencia (artículo 333), lo que endilgó al legislador la tarea de expedir normas que favorecieran el desarrollo empresarial de pequeña, mediana y gran escala (Reyes, 2013a).

En esa orbita, nació la Ley 222 de 1995 la cual modificó el Libro II del Código de Comercio en lo atinente al régimen de procesos concursales, y que tuvo como más grande innovación el permitir la creación de personas jurídicas comerciales de carácter unipersonal, esto es, que las empresas ya no requirieran una pluralidad de socios para ser constituidas, sino que era suficiente la voluntad unívoca de un particular para crear un nuevo emprendimiento, formal y legalmente avalado (Rengifo, 2015).

En efecto, los artículos 71 y 72 del capítulo VIII de dicha Ley, establecieron que la “Empresa Unipersonal” sería una persona natural o jurídica con los atributos requeridos para ejercer actividades comerciales, que destinaria recursos para la consecución de los fines perseguidos, y que una vez inscrita en el registro mercantil crearía una persona jurídica diferente al sujeto individualmente considerado (Rengifo, 2015).

Algunas de las novedades más apreciables en esos artículos fueron: la posibilidad de que el empresario respondiera hasta el límite de sus aportes y no con su patrimonio personal, garantía que adquiriría al momento de elegir la razón social seguida de la expresión “Empresa Unipersonal” o de las sigas E.U.; la permisón de que el objeto social fuera indeterminado en el entendido de que “la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio”, por lo que la enunciación completa y clara de las actividades a desarrollar, requisito esencial en los tipos societarios tradicionales, aquí revistió una flexibilidad mayor; prescindió en el trámite de constitución de la empresa la elevación a escritura pública, por lo que el registro del documento privado de constitución que cumpliera con los ítems señalados en el artículo 72, era suficiente para acreditar la existencia y representación legal de la empresa unipersonal, salvo en el caso de que los activos de la empresa requirieran de escritura pública para su transferencia, solo en esa situación la constitución de la nueva persona jurídica se realizaría a través de la otrora solemnidad (López, 2012).

La Ley 222 de 1995, en su artículo 75, también reguló la prohibición de que los bienes de la Empresa Unipersonal fueran retirados para ser utilizados de manera injustificada en relación con el objeto mercantil (Morgestein, 2018).

Según Duque (2010), esta norma favoreció el surgimiento de nuevos emprendimientos porque simplificó los trámites de constitución y separó los bienes de la persona singular de las actividades económicas a desarrollar, lo cual fue un alivio para los nuevos empresarios unipersonales en el entendido de que su nueva aventura mercantil no iba a comprometer su patrimonio propio.

Posteriormente fue promulgada la Ley 1014 de 2006, que buscó fomentar la cultura del emprendimiento y que a través del artículo 22 permitió que las sociedades comerciales que tuvieran activos totales inferiores a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), o tuvieran una planta de personal no superior a 10 trabajadores, pudieran constituirse como empresas unipersonales (Leal, 2013).

Para reglamentar esta disposición, se expidió el Decreto 4463 de 2006 en el cual se precisó que una vez entrada en vigencia la Ley 1014, cualquier sociedad comercial podría transformarse en Sociedad Unipersonal a través de documento privado, siempre que cumpliera uno de los dos requisitos delimitados en el artículo 22 *ut supra* (Gaviria, 2018).

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-392 del veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente, Humberto Antonio Sierra Porto, resolvió una acción pública de inconstitucionalidad incoada contra el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, en la cual se acusó a esa norma de violentar los artículos 38, 333 y 158 de la Carta Política. Para resolver el problema jurídico planteado, la Corporación hizo algunas precisiones relevantes que valen la pena traer a colación.

En primer lugar, explicó que la pluralidad de socios, en los contratos de constitución de sociedades mercantiles, es una exigencia de larga data que ha encontrado significativos avances en diferentes legislaciones a nivel mundial para permitir la creación de empresas bajo la rúbrica de una única persona. Así, por ejemplo, países como Estados Unidos permiten esa figura desde 1962, al igual que Alemania, Francia y Bélgica en normas nacionales de 1980, 1985 y 1987 respectivamente. En esa misma tendencia se expidió la Duodécima Directiva Comunitaria del Consejo de Ministros de la Unión Europea el día 23 de diciembre de 1989, en la cual se recomendó la creación de estatutos legales en todo el viejo continente que permitieran el nacimiento y funcionamiento de empresas unipersonales. Colombia se acogió a esa tendencia internacional con la expedición de la Ley 222 de 1995 que incluyó la Empresa Unipersonal como un tipo jurídico diferente del régimen tradicional contenido en el Código de Comercio, sin que las demás sociedades comerciales hubieran sido obliteradas del ordenamiento jurídico, sino que simplemente se amplió el espectro de posibilidades para que libre y autónomamente cada empresario escogiera, individual o colectivamente, la figura que más se ajustase a sus intereses negociales.

En segundo lugar, aclaró que la empresa Unipersonal tiene rasgos distintivos, pero también elementos comunes con los demás tipos de sociedades, incluido el hecho de que está sometida a la supervisión y control de la Superintendencia de Sociedades, por lo que no hay lugar a ningún antagonismo entre los diferentes tipos societarios, ni de que la más reciente posibilidad de creación de emprendimientos esté en contravía con las normas precedentes del Estatuto Mercantil.

Es por ello, que la remisión expresa que realiza el artículo 22 de la norma acusada hacia la Ley 222 de 1995 en el entendido de que cualquier sociedad pueda constituirse con las observancias propias de la Empresa Unipersonal si cumple con los requisitos taxativos para tal fin, no es una limitación a la libertad de asociación económica de los artículos 38 y 333 de la

Carta Magna, sino que crea una medida que favorece a las sociedades comerciales existentes pues avala un cambio en su constitución más simplificado y menos oneroso, lo que encuentra justificación en el cometido de fomentar una cultura del emprendimiento para estimular el desarrollo de nuevas empresas, generar mayor empleo de los recursos humanos disponibles, favorecer la puesta en juego de nuevos capitales, y con ello el desarrollo económico general de localidades y regiones.

Por los anteriores motivos, el Máximo Tribunal Constitucional colombiano consideró que la norma acusada no vulneraba el articulado de la Carta Política de 1991, siendo declarada exequible.

Este pronunciamiento es de vital importancia para entender el posterior surgimiento de las S.A.S., ya que declaró constitucional los elementos esenciales de la Ley E.U., que serían recogidos posteriormente en la Ley 1258 del 2008. El impacto de la sentencia es enorme porque despejó todas las dudas y cuestionamientos sobre la impertinencia de la mentada Ley, puntualmente, que el requisito de pluralidad de socios, en los contratos de constitución de sociedades mercantiles, es una exigencia de larga data que ya ha sido flexibilizado en las legislaciones de sendos países, y que ha mostrado enormes beneficios para los empresarios, réditos que podrían ser recogidos en Colombia si se posibilita la creación de sociedades unipersonales.

Así mismo, la norma no es excluyente puesto que los demás tipos societarios no han sido eliminados, si no por el contrario, se amplió el conjunto de opciones para que cada empresario elija la figura que más se ajustase a sus intereses negóciales.

Lo anterior se complementa con el hecho de que la Empresa Unipersonal está armonía con el artículo 333 de la Carta Política, y, por tanto, de cara a comprender la posterior Ley 1258 de 2008, se entenderá que los principios esenciales de la norma del 95 van de la mano con la libertad económica, libertad de iniciativa privada y libertad de competencia.

En consecuencia, la Sentencia citada, si se quiere, es más importante que la norma misma, pues de haberse declarado inexecutable aquella, habría sido eliminada del ordenamiento jurídico, y con ello, los elementos sustanciales que posteriormente abrazaría la Ley S.A.S. habrían muerto constitucionalmente desde el principio, imposibilitando con ello tanto las Empresas Unipersonales como las futuras Sociedades Unipersonales impulsadas por la S.A.S.

Este precedente sentó una importante base para el nacimiento de la Ley S.A.S., según Jaramillo (2014). En acuerdo con ese autor, es dable aseverar también que la Ley 222 de 1995 es el primer antecedente importante de la posterior Ley S.A.S., como quiera que sin la expedición de esa normativa, no hubiera sido posible el surgimiento del tipo societario en discusión en este trabajo, pues aquella abonó el terreno para flexibilizar los requisitos que deben cumplir las empresas para constituir una sociedad comercial, y en específico, la posibilidad de crear emprendimientos constituidos por una sola persona, característica que va a retomar el modelo S.A.S., y que lo convertiría en su mayor atractivo.

A nivel internacional, los principales antecedentes respecto a la Sociedad por Acciones Simplificadas en Colombia se encuentran en la legislación francesa, ya que según Francisco Reyes Villamizar, autor de la Ley 1258 de 2008, la principal inspiración del tipo societario S.A.S., fue la Ley del 3 de enero de 1994 que creó la “*la Société para Actions Simplifiées*”, en la cual se dejó una amplia libertad de maniobra para que los asociados pactaran las condiciones contractuales que más se ajustaran a sus emprendimientos, como quiera que erigió un tipo societario mixto con características tomadas de las sociedades de capital *intuito rei* y con elementos de las sociedades de personas *intuito personae*, para así propender porque los empresarios tuvieran un abanico de posibilidades en el contrato social que se ajustaran a las necesidades del país europeo (Reyes, 2011). Además, condensó la posibilidad de que la empresa fuera constituida por un único socio o accionista y así se impulsaran nuevos emprendimientos con pequeños y medianos capitales (Macías, 2018).

Estas propiedades fueron justamente las que resultaron más atractivas para la redacción de la Ley 1258 de 2008, sin desmedro de otras fuentes de inspiración como las Sociedades de Responsabilidad Limitada anglosajonas, las cuales tienen en común con el modelo francés, la libertad contractual, la simplificación en la constitución y tributación, la limitación de responsabilidad, y la flexibilización en los requisitos de funcionamiento, verbigracia, la no pluralidad de socios (Navarro, 2009), (Martínez, 2014), (Reyes, 2013b).

Para Baena (2009), el origen subyacente de la S.A.S. en Colombia no fue más que la materialización en el ordenamiento jurídico interno de una tendencia creciente en el panorama del derecho societario internacional caracterizada por un primado de la autonomía privada de la voluntad en la celebración de los negocios jurídicos, donde las partes tienen libertad para decidir los institutos aplicables a los nuevos contratos sociales en función de sus intereses empresariales

y con el beneplácito de normas imperativas que encaucen dichos menesteres hacia el fomento económico general. Esa afirmación también es compartida por Velásquez (2011).

En conclusión, a nivel nacional, el primer referente para comprender el surgimiento de la Ley S.A.S., es la Ley 222 de 1995 que abrió la posibilidad de crear empresas unipersonales, y con ello, flexibilizó también los requisitos para iniciar nuevos emprendimientos. Sin la consideración de esta Ley sería imposible comprender las características de la Ley del 2008, pues la esencia de la primera fue recogida y desarrollada por la segunda.

El segundo referente es Ley 1014 de 2006, que permitió que las sociedades comerciales que cumplieran ciertos requisitos pudieran constituirse con observancia de las normas propias de las empresas unipersonales. Disposición que fue reglamentada con la expedición del Decreto 4463 de 2006, el cual permitió que cualquier sociedad comercial, excepto las comanditarias, pudiera constituirse como sociedad unipersonal y a través de documento privado, Decreto que posteriormente fuera declarado inexecutable por desbordar la facultad de reglamentación del ejecutivo, bajo el entendido de que la ley 1014 de 2006 no autorizó la constitución de sociedades unipersonales, sino que autorizó fue la constitución de sociedades con observancia de las normas de la Empresa Unipersonal en cuanto a la flexibilidad de su constitución mediante documento privado.

El tercer referente son las providencias de la Corte Constitucional que se pronunciaron sobre la exequibilidad de esas normas al estar en armonía con los fines superiores, y con ello dejó sin piso las críticas o cuestionamientos que pudieran existir sobre la inviabilidad jurídica de los emprendimientos sin pluralidad de socios. Es fulgurante la ya mencionada Sentencia C-392 del veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente, Humberto Antonio Sierra Porto.

A nivel internacional, los principales antecedentes se encuentran en la legislación francesa en su Ley del 3 de enero de 1994 que creó la “*la Société para Actions Simplifiées*”, y en la legislación anglosajona, tanto de Reino Unido como de Estados Unidos de Norteamérica, en concreto la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tenía en común con el modelo francés, la libertad contractual, la simplificación en la constitución y tributación, la limitación de responsabilidad, y más importante que todos los demás: la no pluralidad de socios.

Una vez conocidos los antecedentes nacionales e internacionales que sirvieron como fuste para la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia, el siguiente capítulo explicará las características cardinales de ese nuevo tipo societario.

La Ley 1258 de 2008 y el origen de las S.A.S. en Colombia

Según Francisco Reyes Villamizar, autor de la Ley 1258 de 2008, el espíritu de la Sociedad por Acciones Simplificada fue consignado en la exposición de motivos de dicha Ley, en el entendido de que el objetivo era favorecer la plena autonomía en la celebración de negocios jurídicos entre las partes a través de un amplio esquema de elección donde los empresarios decidieran los modos, tiempos y condiciones en que crearían nuevas sociedades comerciales. Esa libertad contractual para fijar los estatutos por los cuales se regirían los accionistas, daría una flexibilidad necesaria en el mundo de los negocios que coadyuvaría a la creación de riqueza (Reyes, 2009), (Cuberos, 2012).

La ley no fue “un simple retoque cosmético de la legislación vigente” (p.87), sino que buscó transformar las instituciones vigentes en materia societaria para ubicarlas en el horizonte de las concepciones más recientes, las exigencias del tráfico mercantil, y las necesidades de los empresarios que abogaban por disminuir los óbices y requisitos engorrosos que dificultaban la creación y competitividad de los emprendimientos, especialmente, los de pequeña y menor envergadura, que veían la formalización de sus actividades como un aditamento en extremo difícil (Reyes, 2011).

Era pues un imperativo, ubicar al país en la vanguardia internacional, cuya experiencia con tipos societarios más flexibles se había demostrado exitosa, y continuar con la vía despejada por las normas locales para que el Estatuto Mercantil adoptara nuevas perspectivas comerciales que beneficiaran el desarrollo empresarial (Reyes, 2011).

Según ese autor, dicha Ley ha sido la innovación más relevante que ha tenido el derecho societario en los últimos tiempos pues creó en el país una sociedad comercial de configuración y regulación leve y flexible, de esencia dispositiva y no impositiva, donde reina el principio de autonomía privada de la voluntad y solo por su ausencia, falta o por remisión, rigen las normas imperativas, lo que convierte a ese tipo societario en un atractivo para la realización de negocios a pequeña, mediana y gran escala.

Respecto a los primeros, permite que emprendimientos de carácter familiar o personalista se favorezcan de la reducción de costos en los trámites y requisitos de constitución, la facilidad de la organización estatutaria interna, la posibilidad de modificaciones y acuerdos *inter partes*, e inclusive, prescindir del requisito de pluralidad de miembros, lo que en su conjunto ayudaría a la formalización empresarial en el país (Cárdenas, 2009), (Reyes, 2011).

Respecto a los segundos, si bien la Ley no permite que las S.A.S. coticen en la bolsa de valores, sigue siendo una herramienta útil para pactar contratos de inversión complejos, buscar modalidades de capitalización, escisión y fusión de empresas, así como atraer capitales nacionales y foráneos: “se trata, en esencia, de facilitar la creación y el funcionamiento de nuevas sociedades, de favorecer la innovación empresarial y de mejorar la competitividad del sistema económico” (Reyes, 2011, p.87).

Se pretendió también prevenir y disminuir los conflictos intrasocietarios bajo el supuesto de que una mayor libertad en la estipulación de condiciones del contrato social facilitaría que las partes consideraran las condiciones precedentes y los efectos futuros de las decisiones y del giro ordinario de los negocios, como quiera que una reglamentación clara y de consuno irradia un plus para la gestión administrativa, cultura empresarial y diseño corporativo, y que en caso de discrepancias o conflictos, las partes también fueran autónomas para decidir la forma de resolución de las controversias (Reyes, s.f.), (Cárdenas, 2009).

Para Alarcón (2013):

El nuevo tipo social de las Sociedades por Acciones Simplificadas, constituye la reforma más novedosa y estructural al régimen societario colombiano; toda vez que rompe paradigmas preestablecidos para los entes sociales, tales como: la exigencia de pluralidad, constitución por escritura pública, mayorías decisorias, preferencia de la autonomía de la voluntad, entre otros asuntos (p.64).

En esa misma perspectiva se manifestaron Velandia (2009) y Medina (2015), sin desmedro de algunas particularidades que deberían ser consideradas puntualmente por los empresarios interesados en aplicar para ese modelo societario. La Ley 1258 de 2008 fue expedida el día 5 de diciembre y estuvo compuesta por 46 artículos que dieron vida jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada (Cortes y Bernal, L, 2013). Las disposiciones más relevantes de esa norma se relatan a continuación.

El artículo 1 previó que la S.A.S. podría estar conformada por una o varias personas y que estas limitarían su responsabilidad hasta el monto de sus aportes, lo cual fue un saludo a la ya citada Ley 222 de 1995 en el sentir de que una persona natural podría crear una empresa sin necesitar el requisito de pluralidad de socios, y que a su vez, su patrimonio propio estaría protegido porque la sociedad creada sería independiente del sujeto individualmente considerado, y aquel solo respondería en la medida de los aportes dados en el contrato social (Holguín, y Ceballos, 2012).

Este primer artículo confirma la idea de que la Ley 222 de 1995 fue un referente cardinal para la Ley S.A.S., bastaría no más este artículo, que justamente es con el que comienza la Ley, para despejar toda duda sobre porque fue menester hacer una reseña del contenido de la norma de 1995, así como las demás disposiciones que las completaron y aclararon, tal y como se explica en el apartado inicial de este documento de investigación.

Continuando con la exposición de la Ley 1258, el primer artículo hizo remisión expresa al artículo 42 en el entendido de que en caso de fraude a la ley o perjuicios a terceros, se desestimaría la personalidad jurídica de las S.A.S. y que los accionistas involucrados responderían solidariamente “por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados”, lo que constituyó la única excepción respecto a la limitación de responsabilidad (Bernal, s.f.).

Con los artículos 2 y 5 se prescindió del requisito de solemnidad de escritura pública para la creación de la sociedad comercial ya que basta con la redacción de documento privado, con una cohorte de requisitos, y la inscripción en el registro mercantil para que se forme la nueva persona jurídica (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2011).

Estos dos artículos nuevamente son un guiño a la Ley 222 de 1995, y refuerza la importancia de su estudio propedéutico para entender la esencia de la Ley S.A.S., contenido en el comienzo de este texto de maestría, como quiera que Ley 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006, ya contenían la posibilidad de que cualquier sociedad comercial pudiera crearse a través de documento privado.

Por lo anterior, el calificativo de evolución normativa aplica perfectamente para este caso, pues dos elementos esenciales de la Ley 222 del 95 respecto de la E.U., como son, la no exigencia de pluralidad de socios, y la constitución a través de documento privado, fueron taxativamente recogidos por la Ley 1258 de 2008, a más que dichas disposiciones fueron

declaradas exequibles por el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, tal y como quedó expuesto en la sentencia analizada en el apartado anterior, exceptuando lo ya dicho sobre el decreto 4463 de 2006.

Con ello, es evidente y se infiere razonablemente que los antecedentes aquí relatados son relevantes para la interacción del tipo societario S.A.S.

El artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 también estableció que el término de duración de la sociedad podría ser definido o indefinido y que el objeto social abarcaría un objeto determinado o indeterminado, siendo el único requisito la realización de una actividad comercial o civil lícita (Ardila, 2014).

El artículo 10 estableció la creación libre de cualquier clase de acciones sin restricciones taxativas; el artículo 17 posibilitó que los accionistas de las S.A.S. definieran libremente la organización y estructura orgánica de la sociedad: mientras que en los demás tipos societarios se exigen juntas directivas, asambleas y representantes legales, los integrantes de las S.A.S. pueden pactar libremente en los estatutos que figura aplicar, y que en caso de carencia de estipulación, la norma aplicable sería el artículo 420 del Código de Comercio. (Superintendencia de Sociedades, 2012). El artículo 28 permitió prescindir genéricamente de revisoría fiscal, salvo en las excepciones contempladas en el Decreto 2020 de 2009 (Betancourt, Gómez, López, Pamplona, y Beltrán, 2013).

Otras de las novedades traídas por la Ley 1258 de 2008 son la abolición del requisito de un número plural de personas para la conformación de quórum, la libertad de proporción entre el capital suscrito y pagado, el derecho de los accionistas a renunciar a ser convocados en asamblea, el plazo de dos años para el pago de los aportes de capital, la posibilidad del arbitraje para resolver los conflictos entre los accionistas y la competencia atribuida a la Superintendencia de Sociedades como ente jurisdiccional (Universidad Libre de Colombia, 2009).

También, el carácter siempre comercial de las actividades desarrolladas por la empresa, la supresión de las prohibiciones de los administradores y de los límites para el reparto y distribución de utilidades (Cascante y Duque, 2015). Así mismo, la flexibilización del proceso liquidatorio para que no sea necesario el trámite de aprobación de inventario del artículo 233 del Código de Comercio, la regulación de “la operación de enajenación global de activos”, y la incardinación de un procedimiento abreviado en los procesos de fusión de empresas (Reyes, 2016).

Para la Corte Constitucional, Sentencia C-014 del veinte (20) de enero de dos mil diez (2010), Magistrado Ponente, Mauricio González Cuervo, las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 implican una innovación respecto a los demás tipos societarios, y una amplitud en el cúmulo de posibilidades de las personas naturales o jurídicas en el inicio de nuevas empresas o de modificación y/o transformación de las ya existentes.

Este conjunto puede verse como una flexibilización de requisitos que redundan en beneficios para los emprendimientos, verbigracia: en las Sociedad por Acciones Simplificada los estatutos relativos a la organización no tienen limitaciones impositivas por lo que los asociados pueden decidir qué órgano plural de decisión tienen y que cuociente electoral o método de votación se ajusta a sus necesidades, mientras que en la Sociedad Anónima el Código de Comercio impele a los asociados la creación de una junta directiva con un mínimo de tres accionistas y los respectivos suplentes, los cuales son elegidos por el sistema de cuociente electoral; en las S.A.S. los accionistas deciden cual es la mejor forma de elegir el representante legal, mientras que en las S.A. es obligatorio que el representante legal y el suplente sean elegidos por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas; en las S.A.S. no hay un límite mínimo ni máximo de accionistas, pudiéndose constituir empresas de una sola persona o sociedades con un número ingente de individuos, situación que no está legalmente permitida en las S.A. porque el mínimo de accionistas para su creación y funcionamiento es de 5, y tampoco para las sociedades de responsabilidad limitada (Ltda.), porque allí el mínimo es de 2 y el máximo es de 25 socios; en las S.A.S. la constitución se puede realizar mediante documento privado, mientras que en los otros tipos societarios es menester la elevación a escritura pública del contrato social; en las S.A.S. el objeto social puede ser indeterminado lo que habilita la realización de cualquier actividad lícita aunque no haya sido descrita en los estatutos, circunstancia que no es posible en las sociedades tradicionales del Código de Comercio porque la enunciación clara y completa de las actividades a desarrollar, en tanto objeto social determinado, es un imperativo; en las S.A.S. se pueden crear diferentes clases de acciones pues las que están presentes en el artículo 10 de la Ley 1258 son meramente enunciativas, y será la voluntad de los socios la que definan las series y tipos, mientras que en los otros tipos societarios los nombres y tipos de acciones son taxativos.

La Corte Constitucional también explicó que es libertad de los accionistas redactar en los estatutos si desean que en caso de conflictos, durante el giro ordinario de los negocios, se acuda a

las instituciones arbitrales y a los otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), o a la jurisdicción ordinaria, dado que la libertad de configuración del legislador previó tal posibilidad, y ésta es constitucionalmente válida toda vez que no se vulnera el principio del debido proceso ni del juez natural, pues en caso de que uno solo de los accionistas no esté de acuerdo en recurrir a los MASC, el estatuto de la sociedad no podrá fijar lo contrario.

Lo anterior comporta que, si libre y autónomamente los accionistas pactan en los estatutos acudir a la competencia arbitral o a la amigable composición, no existe una norma que lo contraría:

La previsión de que, en el caso de las SAS, a la justicia arbitral sólo se acudirá si así está pactado en los estatutos, aunada a la regla de unanimidad como requisito para incluir la cláusula arbitral en ellos, garantiza que en todas las hipótesis referidas a los accionistas se manifiesta el principio de habilitación voluntaria de los árbitros o los amigables compondores por las partes. En suma, el pacto estatutario obra como pacto compromisorio para los accionistas de las SAS, y es ley para las partes (Corte Constitucional, Sentencia C-014 de 2010).

De conformidad con la exposición previa, es dable concluir que la Ley 1258 de 2008 creó un tipo societario que tiene una cohorte de características que lo diferencia de las sociedades tradicionales contenidas en el Estatuto Mercantil, y que por las facilidades comparativas que incorpora, es una alternativa legalmente atractiva para la creación de nuevas sociedades comerciales o la modificación – transformación de las ya presentes en la dinámica empresarial. (Cámara de Comercio de Bogotá, 2009), (Peña, 2017).

En el siguiente capítulo se analiza la influencia puntual de ese tipo societario en la ciudad de Villavicencio, su relación estadística con los otros tipos societarios, y el influjo que ha tenido las S.A.S. en el devenir de los empresarios de la capital del departamento del Meta.

El tipo societario S.A.S y el desarrollo empresarial en la ciudad de Villavicencio (2008 – 2018)

Según datos oficiales proporcionados por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio de Colombia (2018), entidad privada sin ánimo de lucro que agrupa gremialmente a

las 57 Cámaras de Comercio de todo el país, en el año 2008, misma anualidad de expedición de la Ley 1258 de 2008, se habían constituido 8.214 tipos societarios S.A.S. en todo el territorio nacional.

Esta cifra aumentó casi en tres veces para el siguiente año, registrándose 21.996 Sociedades por Acciones Simplificada. Cada año la cifra incrementó, pasando por 38.856 en 2010, 53.756 en 2011, a 59.273 en 2012. Cinco años después de la entrada en vigencia de la Ley 1258, el país registraba 61.009 sociedades comerciales constituidas bajo el tipo S.A.S. lo cual implicó un aumento de 9 veces de los números iniciales de 2008 (véase Tabla 1).

Para el año 2018, según respuesta brindada por Confecámaras a quien esto escribe, esa entidad contaba con 584.998 S.A.S constituidas, (entre 2008 y 2018) información reposada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de las 57 Cámaras de Comercio de Colombia. Esa cifra es fulgurante en el sentido del paulatino y exponencial crecimiento año a año de ese tipo societario en el país, ya sea por creación *ex novo* de emprendimientos, o porque las empresas ya constituidas decidieron modificar y/o transformar su estructura legal para ajustarse al nuevo tipo societario. Si se establece un promedio de surgimiento de S.A.S. entre 2008 y 2018, el resultado es un crecimiento de alrededor de 58.000 nuevas empresas cada año, donde la mayor cifra consolidada se encuentra en el año 2016, con 75.327 S.A.S.

Tabla 1.

Constituciones S.A.S. en Colombia

CONSTITUCIONES S.A.S. 2008-2018	
2008	8.214
2009	21.996
2010	38.856
2011	53.756
2012	59.273
2013	61.009
2014	69.614
2015	61.349
2016	75.327

2017	68.697
2018	66.907

Nota: Información suministrada por: Confecámaras (2018, p.2 2020, p.1).

Esos números contrastan radicalmente con el número de Sociedades Colectivas registradas en esa temporalidad, pues para el año 2008 solo habían 3, igual número para el año 2009, y una disminución a 2 en el 2010, para decaer a 1 en el año 2011, para los años 2012, 2013 y 2014 no se constituyó ni una sociedad de este tipo, surgiendo nuevamente en el año 2015 una sola constitución, manteniendo este número durante los años 2016 y 2017, decayendo nuevamente a 0 en el año 2018, lo que implicó un fenecimiento de ese tipo societario en relación a las S.A.S. (Confecámaras, 2018).

Las cifras relativas a las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.), si bien son superiores a las de la Sociedades Colectivas, en comparación con el tipo societario S.A.S. no tienen parangón en el sentido de la gran diferencia a favor de estas últimas y un perenne decrecimiento de las primeras.

Así, para el año 2008 se constituyeron 19.557 empresas de ese tipo en el país, número que disminuyó a 11.923 en 2009, 4.865 en 2010, y 2.511 en 2011, es decir, una reducción de más del 90%, tendencia que continuó en los años siguientes hasta llegar al número de tan solo 615 Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.), constituidas durante el año 2018 (Confecámaras, 2018).

La situación con respecto a las Sociedades Anónimas no es diferente, como quiera que los datos suministrados muestran una reducción exponencial de ese tipo societario entre 2008 y 2018, simultaneo a un aumento estrepitoso de la S.A.S, ya que para el año 2008 habían 4170 S.A. en todo el país, mientras que cinco años después había disminuido a 267, y para el 2018 el número fue tan solo de 38 S.A. (Confecámaras, 2018).

En relación con las Sociedades en Comandita por Acciones, la tendencia es similar porque el número de empresas constituidas bajo esa forma disminuyó de 308 en el año 2008, a 61 para la anualidad 2018; cifras que son similares al decrecimiento de las Sociedades en Comandita Simple, pues se pasó de 978 empresas constituidas bajo esa figura en 2008, a que diez años después solo se hubieran registrado 208 (Confecámaras, 2018).

De las anteriores estadísticas es dable extraer la inferencia de la relación inversamente proporcional entre la constitución de empresas tipo S.A.S. y el registro en esa misma dirección

de otros tipos societarios, pues mientras las Sociedades por Acciones Simplificadas presentaron un incremento a pasos agigantados, las Sociedades Colectivas, Limitadas, Anónimas, en Comandita por Acciones, y en Comandita Simple, decayeron superlativamente. Con ese panorama objetivo nacional, a continuación, se realizará la misma revisión estadística en la circunscripción territorial de la ciudad de Villavicencio, con el ánimo de notar la relación entre las S.A.S. y los demás tipos societarios entre la década de 2008 y 2018.

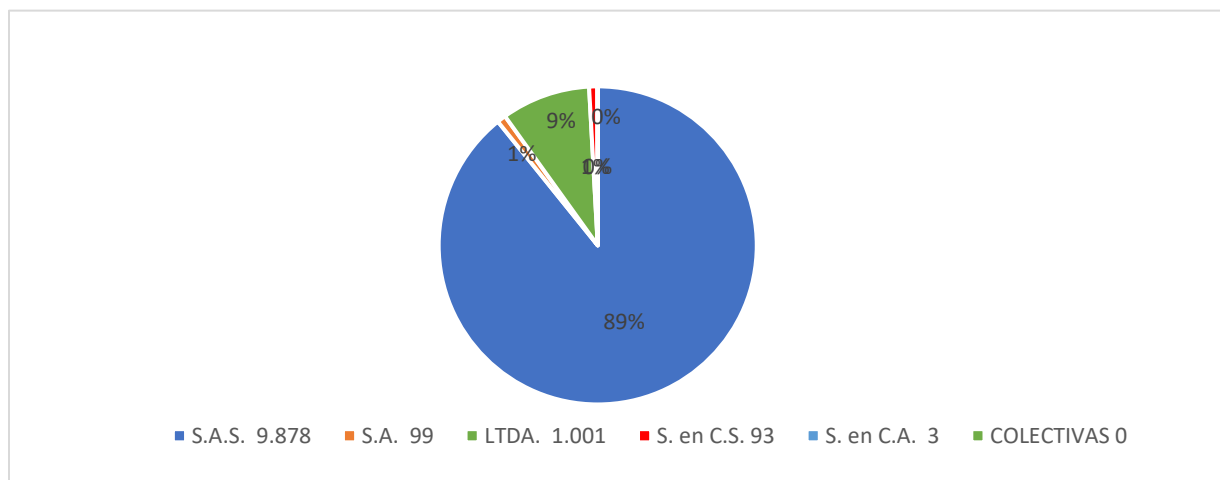
Según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Villavicencio (2018), en respuesta al derecho de petición presentado para fines de esta investigación de maestría, para el año 2008 se constituyeron 60 Sociedades por Acciones Simplificadas, número que se multiplicó en casi cuatro veces para la anualidad siguiente, 232, y que para el año 2010 ya registraban 510 en esta jurisdicción. Esta tendencia continuó exponencialmente porque se pasó de 967 en 2011 a 1.288 de 2012, hasta llegar a la cifra máxima de 1.376 en 2014, es decir, un aumento de más del 1000% respecto al panorama inicial.

Para el corte de mayo del año 2018, esa Cámara de Comercio registraba 524 emprendimientos constituidos bajo el tipo societario S.A.S., aunque también certificó este ente gremial que el número de S.A.S. con libros inscritos del 2008 al 2018 fue de 1914, es decir, tan solo el 19.37% de sociedades constituidas del tipo de las S.A.S. entre 2008 y 2018 habían cumplido su obligación de registrar libros de actas y de accionistas.

Al comparar esas estadísticas con los demás tipos societarios contenidos en el Estatuto Mercantil y normas atinentes, se encontró una relación inversamente proporcional en la que el aumento de las S.A.S. fue de la mano con la disminución paulatina de la constitución de otras sociedades comerciales en Villavicencio, ya que la información suministrada por la Cámara de Comercio de esa ciudad proporciona los números relativos a la constitución de emprendimientos entre 2008 y 2018 (véase Figura 1).

Figura 1.

Sociedades Constituidas en Villavicencio entre al año 2008 y el año 2018.



Nota: Elaboración propia con base en las estadísticas suministradas por la Cámara de Comercio de Villavicencio (2018).

Con respecto a las Sociedades Colectivas, no se creó ninguna empresa bajo esa figura en la década bajo estudio, por lo que es posible aseverar la extinción completa de ese tipo societario en la ciudad de Villavicencio (CCV, 2018).

Las posibles razones legales y jurisprudenciales para ello (las causas subjetivas se analizarán en el acápite siguiente), es que en las S.A.S. la constitución se puede realizar mediante documento privado, mientras que en la Sociedad Colectiva es menester la elevación a escritura pública, lo cual es más engorroso y oneroso, pues un documento privado solo requiere la firma de los suscriptores sin necesidad de acudir a la Notaria y pagar los gastos respectivos, a más que la sociedad colectiva genera una responsabilidad solidaria e ilimitada en los socios, mientras que la S.A.S. limita la responsabilidad de los accionistas al monto de sus aportes.

En las S.A.S. el objeto social puede ser indeterminado lo que habilita la realización de cualquier actividad lícita, aunque no haya sido descrita en los estatutos, circunstancia que no es posible en las Sociedades Colectivas, porque la enunciación clara y completa de las actividades a desarrollar, en tanto objeto social determinado, es un imperativo.

En relación a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se registraron 378 en el año 2008 y 237 en el año 2009, cifras que disminuyeron radicalmente a partir del año 2010, constituyéndose solo 85 en 2011, 51 en 2012, 40 en 2013 hasta decaer a 14 para el corte de mayo del año 2018, lo que indica una disminución estrepitosa, aunque sin llegar a presentarse un fenecimiento completo de ese tipo societario (CCV, 2018).

Esto pudo deberse a que en las S.A.S. no hay un límite mínimo ni máximo de accionistas, pudiéndose constituir empresas de una sola persona o sociedades con un numero ingente de individuos, situación que no está legalmente permitida en las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.), porque allí el mínimo es de 2 y el máximo es de 25 socios.

A su vez, en las S.A.S. se pueden crear diferentes clases de acciones pues las que están presentes en el artículo 10 de la Ley 1258 son meramente enunciativas, y será la voluntad de los

socios la que definan las series y tipos, mientras que en la Ltda. los tipos de acciones son taxativos.

Los accionistas de las S.A.S. definieran libremente la organización y estructura orgánica de la sociedad y pactan libremente los estatutos, mientras que la Ltda. se exigen juntas directivas, asambleas y representantes legales, y todo debe ser decidido por consensos.

Una tendencia a la baja también es estadísticamente demostrable en el caso de las Sociedades Anónimas, pues si en el año 2018 habían 33 registradas en toda la ciudad, el número era de 0 para el corte a mayo del año 2018, lo que quiere decir que a la par de la existencia de una poca cantidad de emprendimientos bajo esa figura, los pocos creados fueron paulatinamente desapareciendo del panorama empresarial en un territorio de 537.275 habitantes, y que en comparación con las S.A.S. constituidas en el año 2018, la estadística para las S.A. es irrisoria (CCV, 2018).

La probable explicación jurídica es que las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 implican una innovación respecto a la Sociedad Anónima, ya que comporta una amplitud en el cúmulo de posibilidades de las personas naturales o jurídicas en el inicio de nuevas empresas o de modificación y/o transformación de las ya existentes.

Por ejemplo, en las Sociedad por Acciones Simplificada los estatutos relativos a la organización no tienen limitaciones impositivas por lo que los asociados pueden decidir qué órgano plural de decisión tienen y que cuociente electoral o método de votación se ajusta a sus necesidades, mientras que en la Sociedad Anónima el Código de Comercio impele a los asociados la creación de una junta directiva con un mínimo de tres accionistas y los respectivos suplentes, los cuales son elegidos por el sistema de cuociente electoral.

Igualmente, el requisito de pluralidad de socios (mínimo 5) y de constitución del contrato social mediante escritura pública, son taxativos en las S.A., y que por supuesto no están presente en las S.A.S.

A ello es valedero agregar que en la nueva sociedad comercial los accionistas deciden cual es la mejor forma de elegir el representante legal, mientras que en las **S.A.** es obligatorio que el representante legal y el suplente sean elegidos por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas.

El panorama es aún menos favorable para el caso de las Sociedades en Comandita por Acciones, y las Sociedades en Comandita Simple, toda vez que las primeras mantuvieron una

única empresa registrada entre los diez años contemplados en este estudio, y las segundas, bajaron de 33 en 2008 a 0 en el año 2018, de lo que se puede aseverar que al igual que las Sociedades Colectivas, esa figura tradicional del Código de Comercio ha desaparecido de la dinámica empresarial de Villavicencio (CCV, 2018).

La probable causa jurídica es que la constitución se debe realizar mediante escritura pública y con registro ante la Cámara de Comercio del lugar donde va a ejercer las actividades comerciales, sin mencionar que obligatoriamente requiere la participación de dos clases de socios, los gestores y los comanditarios, mientras que en las S.A.S., se soslayan esos requisitos.

En las S.A.S. el objeto social puede ser indeterminado lo que habilita la realización de cualquier actividad lícita, aunque no haya sido descrita en los estatutos, circunstancia que no es posible en las Sociedades en Comandita Simple.

El hecho de haya desaparecido estadísticamente del panorama empresarial de la ciudad de Villavicencio lleva a deducir que estos requisitos son en realidad un desincentivo para la constitución de este tipo de sociedades, y por el contrario, la flexibilidad que contiene las S.A.S., en el decir de la plena autonomía en la celebración de negocios jurídicos entre las partes dentro de amplio esquema de elección donde los empresarios deciden los modos, tiempos y condiciones, y en la libertad contractual para fijar los estatutos por los cuales se registrarían los accionistas, otorga una flexibilidad que es atractiva en el mundo de los negocios, y de la que carece las Sociedades en Comandita.

El artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 “por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”, ordenó la depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES), en el sentido de que todas las sociedades comerciales y personas jurídicas que no hubieran renovado la matrícula o registro mercantil durante los últimos cinco años, quedarían disueltas y en estado de liquidación, y que a su vez, las personas naturales, los establecimientos de comercio, las sucursales y agencias que hayan incumplido ese mismo requisito, serían receptoras de la cancelación de la matrícula mercantil. Para evitar perder esa calidad de comerciante, ese mismo artículo dispuso en el parágrafo 1, que los interesados tendrían el plazo de un año a partir de la vigencia de la Ley para actualizar y renovar dicha matrícula.

Esta norma es de vital importancia para entender las estadísticas puntuales de las empresas funcionando en la capital del departamento del Meta, entre 2008 y 2018, cuales han quedado disueltas y en estado de liquidación, y a su vez, a cuáles se les ha cancelado la matrícula mercantil.

Con esta información, es posible acceder a un panorama mucho más concreto sobre el funcionamiento empresarial en ese territorio, puesto que no basta con saber el número absoluto de sociedades existente y la comparativa de estas con el nuevo modelo S.A.S., sino que también es menester saber, cuales efectivamente se mantienen vigentes, han honrado sus obligaciones legales, y cuales por el contrario, una vez creadas, no continuaron ejerciendo funciones, y eventualmente quedaron disueltas y en estado de liquidación, y/o se les ha cancelado la matrícula mercantil.

Si se une toda esa información estadística, es dable obtener una vista objetiva sobre la relación entre los diferentes tipos societarios del Estatuto Mercantil, y puntualmente, la existencia real de empresas y empresarios adscritos a cada modelo.

Al aterrizar el artículo 31 de la Ley 1724 de 2014 en el análisis concreto de la ciudad de Villavicencio entre 2008 y 2018, y con el cometido de considerar el número de sociedades comerciales disueltas y en estado de liquidación en Villavicencio, se solicitó esa información a la Cámara de Comercio de esa ciudad, la cual registró que para el año 2015, 152 Sociedades por Acciones Simplificadas, 0 Sociedades Colectivas, 815 Sociedades de Responsabilidad Limitadas, 74 Sociedades Anónimas, 0 Sociedades en Comandita por Acciones, y 51 Sociedades en Comandita Simple, habían entrado en ese proceso de depuración; para el año 2016 fueron 20 S.A.S., 0 S.C., 103 Ltda., 13 S.A., 0 S.C.A., y 6 S.C.S.

Para el año 2017 fueron 895 S.A.S., 1298 Ltda., 128 S.A. 78 S.C.S. 1 S.C.A., y finalmente con corte a mayo del año 2018, quedaron disueltas y en estado de liquidación 357 Sociedades por Acciones Simplificadas, 0 Sociedades Colectivas, 49 Sociedades de Responsabilidad Limitada, 4 Sociedades Anónimas, 0 Sociedad en Comandita por Acciones, y 6 Sociedades en Comandita Simple.

Con esos datos es dable arribar a algunas conclusiones.

Primero, las sociedades Colectivas y en Comandita Simple definitivamente desaparecieron del panorama empresarial de la ciudad de Villavicencio, pues a la par del decrecimiento del número de empresas constituidas bajo esas figuras, las pocas que quedan están

siendo depuradas por disposición legal y en consecuencia disueltas quedando en estado de liquidación, por lo que para el corte de mayo del año 2018 no había ninguna empresa activa que funcionara bajo alguna de esas dos figuras societarias.

Segundo, los tipos societarios Ltda., y S.A. presentaron un número alto de depuraciones por disposición de la ya citada ley 1727 de 2014, quedando disueltas y en estado de liquidación, lo que está en sintonía con la disminución drástica del número de empresas constituidas bajo esas figuras. Para el año 2017 solo se crearon 30 Ltda., en la ciudad y 1298 estaban siendo depuradas en el marco del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mientras que, en la misma anualidad, solo se constituyeron 5 Sociedades Anónimas, y fueron disueltas y puestas en estado de liquidación 128. Con esos datos es posible afirmar que esos tipos societarios no han sido totalmente extintos, pero si están muy cerca de desaparecer dentro de las preferencias empresariales de la ciudad.

Tercero, las cifras indican que, así como se constituyeron un número significativo de S.A.S. diametralmente opuesto a la cantidad de tipos societarios tradicionales en Villavicencio, así mismo un porcentaje de alrededor del 14.41% (1424) quedaron disueltas y en estado de liquidación para el año 2018, sin desmedro de que esos empresarios pudieran actualizar y renovar su matrícula mercantil y evitar ser objeto de la depuración de la Ley *ut supra*.

Con el cometido de consultar la percepción que los empresarios de Villavicencio tenían sobre el tipo societario S.A.S. y su relación con las sociedades comerciales tradicionales, de cara a generar un contraste entre la información legal, doctrinal, jurisprudencial y estadística registrada, y los componentes subjetivos de los emprendedores del Departamento del Meta, fueron entrevistados comerciantes de 570 Sociedades por Acciones Simplificadas cuyo negocios estaban ubicados en diferentes rubros de la economía, tales como servicios de transporte, telefonía celular, ingeniería, asistencia legal, asesoría contable y tributaria, clínicas dentales, Salud Ocupacional, restaurantes y turismo, entre otros.

Esta muestra equivale al 5.9% del total de emprendimientos adscritos al tipo societario S.A.S., porcentaje que, si bien es bajo de cara a tener un panorama completo del universo objetivo, es útil en la medida en que proporciona un vistazo o percepción introductoria sobre la dinámica empresarial subjetiva en esa ciudad. Con esta primera aproximación de índole cualitativa, el soporte estadístico del acápite anterior y la revisión legal, doctrinal y jurisprudencial del capítulo 1 es posible arribar a algunas conclusiones sobre el fenómeno de estudio, sin la más mínima pretensión de dar respuestas definitivas y que cierren la discusión,

sino más bien para abrir un campo de análisis e interpretación susceptible de nuevas investigaciones y que sirva como referente para otras indagaciones en diferentes municipios y ciudades de Colombia.

Las entrevistas a los comerciantes de Villavicencio fueron aplicadas en el año 2018 a través de Google Forms, herramienta para el diligenciamiento de formularios proporcionada por Google y que permite la realización de encuestas en línea de manera rápida y eficiente. En el caso de esta investigación de maestría, la persona debía identificarse a través de su email y contestar las preguntas con la mayor sinceridad, habida cuenta de que los datos iban a ser absolutamente confidenciales y los resultados servirían de base del menester mencionado¹. Las respuestas se amparan en el principio constitucional de la buena fe del artículo 83 de la Carta Política en el entendido de que las personas actuaron con fidelidad a la palabra y confianza en la acción y el acto propio, *empero*, es prudente recordar que toda investigación cualitativa que se base en encuestas o entrevistas que interpelan al receptor sobre opiniones y criterios meramente subjetivos, tiene un halo de incertidumbre debido a los errores asociados con falta a la verdad, nivel de confianza, manipulación de información etc.

En ese sentido, las preguntas escogidas y colocadas en el formulario intentaron dar respuesta al porqué del aumento del tipo societario S.A.S., de conformidad con las bases estadísticas consultadas, y su vez, intentaron comprender los beneficios o atractivos de ese modelo.

Aquí es menester precisar, que la migración y/o elección que hicieron los empresarios de la ciudad de Villavicencio desde los tipos societarios de vieja data hacia el nuevo modelo creado por la Ley 1258, no es un problema en sí mismo, algo que devenga en una crisis susceptible de ser solucionada, más bien es una problemática investigativa que resulta interesante analizar porque el mismo fenómeno, *grosso modo*, se presentó en todo el país entre 2008 y 2018.

Por lo tanto, las preguntas de estas entrevistas, junto con las estadísticas obtenidas, y el análisis legal, doctrinal y jurisprudencial, permiten avizorar posibles respuestas sobre la eclosión de las S.A.S., en Villavicencio, sin que se obtengan conclusiones definitivas que zanjen la discusión, pues aquí no hay ninguna propuesta del autor para solucionar el problema de que se

¹ El formulario se puede consultar en el siguiente link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeuyqzFzvgtwKorUJXi6y0xWYBiPy9NG7FKiVpNgguwBH1nDA/viewform?usp=sf_link

desplacen los otros tipos societarios, pues esto no es un problema. El análisis es documental y descriptivo, con apoyo cualitativo, no es propositivo en el entendido de dar soluciones, tan solo se sienta los puntos de comparación y de relación directamente o inversamente proporcional entre los modelos de empresa contemplados en el estatuto mercantil, en un territorio concreto y bajo una temporalidad delimitada.

La primera pregunta pretendió indagar sobre la etapa inmediatamente previa a la creación formal de un nuevo emprendimiento. Aquí la idea era entrever si los empresarios recurrían a asesoría legal para tener mayor certeza sobre el nuevo proyecto, o si por el contrario decidían actuar por si solos.

La pregunta es relevante para saber si los empresarios de la ciudad realmente acudieron al tipo societario por convicción profesional y legal o por simple intuición, moda, o por seguir la decisión mayoritaria y lo que circulaba de oídas en su área de desenvolvimiento.

La segunda pregunta pretendió saber si los empresarios tenían conocimiento sobre el nuevo tipo societario, y con ello, si al momento de dicha elección, lo hicieron por criterios puramente técnicos y de conformidad a sus intereses negóciales, o si, por el contrario, la decisión fue espontánea y sin ejercicio investigativo previo.

La tercera pregunta buscó establecer un parangón entre la elección del tipo S.A.S., y la no escogencia de los demás tipos societarios, para con ello, saber las razones puntuales esgrimidas por los comerciantes y compararlas con los presuntos beneficios señalados legal, doctrinal y jurisprudencialmente en el país.

La cuarta pregunta se perfiló en la misma línea de la anterior, pues el cometido era saber si la elección del nuevo tipo societario y el colindante detrimento de los demás, se debió a un ejercicio razonado de análisis de los pros y los contras de cada uno, y de ajuste a las necesidades económicas y mercantiles de cada emprendedor, y en esa medida, si los beneficios abstractos se materializaron en cada selección.

La quinta pregunta, ahondó en el conato de conocimiento sobre el componente subjetivo de los empresarios en el sentido de inquirir sobre la información que tenían respecto a las obligaciones legales en las S.A.S., y, por ende, clarificar el ejercicio consciente, libre y voluntario que hicieron los emprendedores de la ciudad de Villavicencio para elegir ese modelo del Estatuto Mercantil, o si, por el contrario, las razones son de otra índole.

Con esta explicación, se aclara los objetivos perseguidos por las preguntas, el por qué se eligieron estas y no otras, y su relación investigativa con los demás insumos acotados en este trabajo de maestría. A continuación, se presentan los resultados hallados.

La primera pregunta fue ¿Buscó asesoría legal para constituir su empresa? 372 personas contestaron NO, el equivalente al 65%, mientras que 198 respondieron SÍ, esto es, un 35%. Algunos de los primeros consideraron que el trámite era sencillo y se podía realizar personalmente, y que los formatos suministrados por la Cámara de Comercio de Villavicencio eran suficientes para constituir legalmente el emprendimiento; algunos de los segundos, aseguraron haber contratado a un profesional para que los asesorara, aunque reconocieron que los abogados hicieron toda la tramitología y ellos solo se limitaron a firmar los documentos para formalizar sus empresas.

Figura 2.
Respuesta pregunta 1



La segunda pregunta fue ¿Entiende lo que es una S.A.S.? 364 personas contestaron NO (64%), y 206 respondieron SÍ (36%), aunque todos coincidieron en que es un tipo de sociedad flexible que les permite constituirse sin mayores costos y requerimientos, por lo cual era la mejor opción por economía y eficiencia, los segundos lo afirmaron por las indagaciones adelantadas al respecto, mientras que los primeros se ampararon en lo que habían escuchado en el tráfico mercantil y en las vicisitudes cotidianas como empresarios donde han notado que es la figura jurídica elegida por la mayoría.

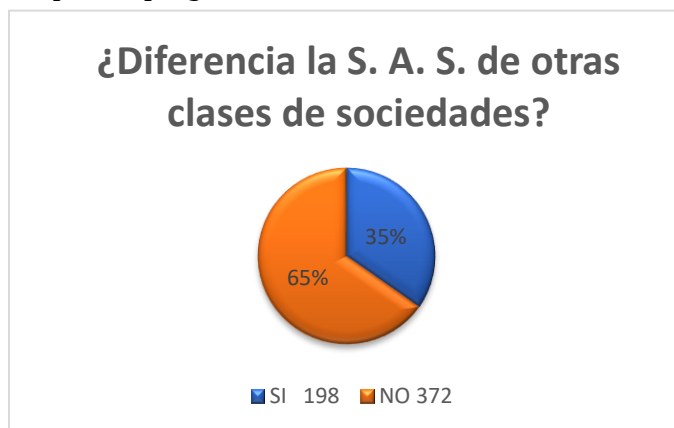
Figura 3.
Respuesta pregunta 2



Nota: Elaboración propia con base en las entrevistas practicadas.

La tercera pregunta fue ¿Diferencia la S.A.S. de otras clases de sociedades? 372 comerciantes respondieron NO y 198 contestaron SI, es decir, el 65% y 35% respectivamente. Los primeros afirmaron que no sabían las semejanzas y diferencias entre las S.A.S. y las demás figuras contempladas en el Código de Comercio, e inclusive, que desconocían la existencia de la mayoría de esas sociedades; los segundos, aseveraron que las S.A.S. tenían menores requisitos para su constitución y era más flexibles en su mantenimiento, diferentes a los otros tipos societarios que requerían ciertas condiciones en extremos difíciles de alcanzar para un comerciante del común.

Figura 4.
Respuesta pregunta 3



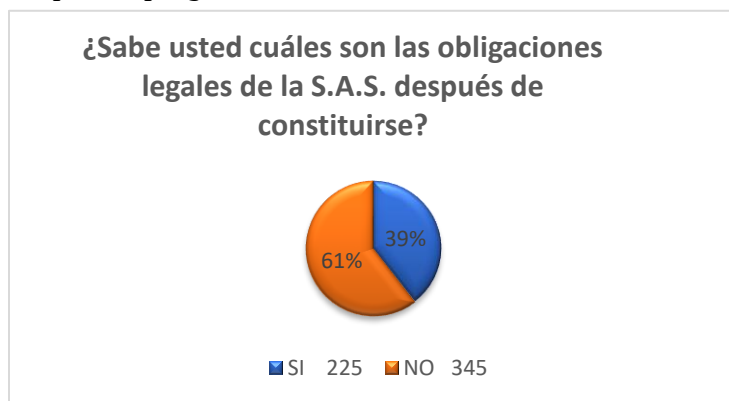
Nota: Elaboración propia con base en las entrevistas practicadas.

La cuarta pregunta fue ¿Qué lo motivó a constituir una S.A.S. y no otro tipo de sociedad? donde las respuestas mayoritarias fueron “el costo y tiempo de constitución”, “la facilidad de su constitución”, “eso fue lo que me recomendaron”, “economía y mejor manejo”, “me parece que se ajusta a lo que estoy buscando para mi empresa”, “se ajusta a mi presupuesto”, “más rápida me agiliza los procesos”; las personas entrevistadas consideraron que los costos, el tiempo para la constitución y los beneficios tributarios otorgados por la ley de generación de empleo, fueron razones suficientes para constituir este tipo de sociedad sin siquiera reparar en los demás tipos societarios. Los empresarios consultados en su mayoría tenían sociedades constituidas por no

más de cinco socios, por lo cual no requerían de grandes aportes o de objetos sociales complejos y les urgía tener la legalización y formalización para el desarrollo de su empresa.

La quinta pregunta fue ¿Sabe usted cuáles son las obligaciones legales de la S.A.S. después de constituirse? 345 comerciantes contestaron NO, el equivalente al 61%, mientras que 225 respondieron sí, esto es, el 39% respecto al universo total. Los segundos expresaron que conocían las obligaciones tributarias colindantes a ese tipo societario, así como el deber de llevar un libro de actas y un libro de registro de accionistas, sin embargo, ignoraban las obligaciones relativas a la conformación y reunión de las asambleas, el quórum, las mayorías decisorias, la clasificación y puesta en circulación de acciones, entre otras. Los primeros, aseveraron que no sabían de las obligaciones derivadas de la constitución de una S.A.S. y que esa fue una de las razones por las que algunos de ellos decidieron cesar actividades con la empresa, aunque no iniciaron los trámites de disolución y liquidación, por lo que las sociedades siguen registradas en la Cámara de Comercio.

Figura 5.
Respuesta pregunta 5



Nota: Elaboración propia con base en las entrevistas practicadas.

De la revisión y aplicación de instrumentos de recolección de información en este acápite final del trabajo, es posible aseverar que se ha presentado un aumento exponencial del número de empresas registradas bajo la tipología S.A.S. y que con el mismo nivel inversamente proporcional, los demás tipos societarios han decaído hasta casi fenecer entre 2008 y 2018, sin embargo, respecto al incremento de las S.A.S. y de acuerdo a las entrevistas practicadas, la utilización de esa figura no obedeció a un proceder totalmente deliberado y consciente en que los empresarios, a sabiendas de las ventajas de ese tipo societario hayan razonado y escogido esa

figura para desarrollar el objeto social de su interés, sino por el contrario, hubo un gran desconocimiento en el proceso de adopción de esa sociedad comercial, así como en la cognición sobre las obligaciones inherentes *ex post facto* a la constitución.

En consecuencia los empresarios no tenían conocimiento cabal sobre los potenciales beneficios de seleccionar la figura S.A.S., sin embargo, una vez creada la sociedad comercial, si fueron acreedores de las ventajas comparativas con respecto a los demás modelos contemplados en el Estatuto Mercantil, especialmente el hecho de que ese tipo societarios tiene una configuración y regulación leve y flexible, de esencia dispositiva y no impositiva, donde reina el principio de autonomía privada de la voluntad y solo por su ausencia, falta o por remisión, rigen las normas imperativas, lo que convierte a ese tipo societario en un atractivo para la realización de negocios a pequeña, mediana y gran escala.

Esto fue atractivo para los comerciantes de Villavicencio pues permite que emprendimientos de carácter familiar o personalista se favorezcan de la reducción de costos en los trámites y requisitos de constitución, la facilidad de la organización estatutaria interna, la posibilidad de modificaciones y acuerdos *inter partes*, e inclusive, prescindir del requisito de pluralidad de miembros, lo que en su conjunto implica una disminución del capital fijo, circulante y humano necesario para iniciar la empresa.

El aumento del número de S.A.S. en la ciudad de Villavicencio hace parte de la tendencia general del país, y en la eclosión de ese tipo societario en ciudades y municipios, tal y como lo señalan Gandur y Galvez (2011), que en un estudio de caso de Risaralda, demuestran que:

Durante los años 2009 y 2010, se crearon 1345 SAS, 9 Sociedades en comandita por acciones, 4 en comandita simple, 42 sociedades anónimas, 143 sociedades limitadas y 54 empresas unipersonales, por lo que se evidencia que la constitución de SAS, supera ostensiblemente la de las sociedades comerciales tradicionales. De la última parte de este estudio, se puede concluir entonces que mientras la creación de Sociedades por Acciones Simplificadas incrementa, el número de constitución de los demás tipos societarios disminuye (p.56).

Ergo, si se mide el desarrollo empresarial en términos estadísticos, la dinámica comercial de la ciudad de Villavicencio, así como del país en su conjunto, ha estado inescindiblemente

ligada a la aparición y funcionamiento del tipo societario S.A.S. en todos los niveles, tamaños y sectores de la economía.

Conclusiones

El derecho societario colombiano ha tenido una importante transformación desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, pasando por la Ley 222 de 1995, la Ley 1014 de 2006 y desembocando en la Ley 1258 de 2008 que dio vida jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada, en tanto tipo societario con una cohorte de características inspiradas en los modelos francés y anglosajón, así como en la normatividad nacional tendiente a flexibilizar las condiciones para la constitución de empresas e incentivar el desarrollo de nuevos emprendimientos de pequeña, mediana y gran escala.

Esa norma creó un tipo societario que tiene una cohorte de características que lo diferencia de las sociedades tradicionales contenidas en el Estatuto Mercantil, y que por las facilidades comparativas que incorpora, es una alternativa legalmente atractiva para la creación de nuevas sociedades comerciales o la modificación – transformación de las ya presentes en la dinámica empresarial. Con la expedición de la Ley 1258 se presentó un aumento vertiginoso del número de empresas constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas, lo que es estadísticamente comprobable porque para el año 2018 el equivalente del 96% de los tipos societarios figuraban bajo la denominación S.A.S. con la consiguiente disminución de los demás tipos de modelos que quedaron reducidos al 4% de los intereses del sector empresarial.

Esa tendencia es similar en la ciudad de Villavicencio la cual, entre 2008 y 2018, presentó un crecimiento exponencial del número de emprendimientos registrados como Sociedades por Acciones Simplificadas, pasando de 60 en el año 2008, a 1.261 emprendimientos diez años después.

Al comparar esas estadísticas con los demás tipos societarios contenidos en el Estatuto Mercantil y normas atinentes, se encontró una relación inversamente proporcional en la que el aumento de las S.A.S. fue de la mano con la disminución paulatina de la constitución de otras sociedades comerciales en Villavicencio. Con respecto a las Sociedades Colectivas, no se creó ninguna empresa bajo esa figura en la década bajo estudio, por lo que es posible aseverar la extinción completa de ese tipo societario en la ciudad de Villavicencio, panorama semejante para el caso de las Sociedades en Comandita por Acciones, y las Sociedades en Comandita Simple,

toda vez que las primeras mantuvieron una única empresa registrada entre los diez años contemplados en este estudio, y las segundas, bajaron de 33 en 2008 a 0 en el año 2018, de lo que se puede aseverar que al igual que las Sociedades Colectivas, esa figura tradicional del Código de Comercio ha desaparecido de la dinámica empresarial de la capital del departamento del Meta.

Respecto a los tipos societarios Ltda., y S.A. presentaron un número alto de disoluciones y liquidaciones lo que está en sintonía con la disminución drástica del número de empresas constituidas bajo esas figuras. Para el año 2018 solo se crearon 30 Ltda. en la ciudad y 1298 estaban siendo depuradas en el marco del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mientras que, en la misma anualidad, solo se constituyeron 5 Sociedades Anónimas, y fueron disueltas y puestas en estado de liquidación 128.

Con esos datos es posible afirmar que esos tipos societarios no han sido totalmente extintos, pero si están muy cerca de desaparecer dentro de las preferencias empresariales de la ciudad. Así mismo, las cifras indican que, así como se constituyeron un número significativo de S.A.S. diametralmente opuesto a la cantidad de tipos societarios tradicionales en Villavicencio, un porcentaje de alrededor del 14.4% quedaron disueltas y en estado de liquidación para el año 2018, sin desmedro de que esos empresarios puedan actualizar y renovar su matrícula mercantil y evitar ser objeto de la depuración de la Ley *ut supra*.

De acuerdo a la percepción de los empresarios de la ciudad de Villavicencio, la elección del tipo societario S.A.S. más que ser una decisión planificada, con un estudio previo y asesoría jurídica especializada para elegir el tipo societario más aplicable a los intereses negóciales, es una decisión que obedece a la tendencia general de los empresarios a nivel territorial a constituir sociedades bajo el tipo S.A.S. pues es la forma “común” o el curso mayoritario en el que se desenvuelven los emprendimientos, y existe una noción genérica de que los beneficios económicos y legales son mayores en este tipo societario que en las demás figuras comerciales tradicionales.

Otra conclusión significativa es que urge generar conciencia en los empresarios y emprendedores para que se capaciten al momento de constituir una sociedad, de tal manera que estén al tanto de las obligaciones legales corolario, pues según los resultados de esta investigación, se demostró que el 80.6% de las S.A.S. constituidas en Villavicencio desde el año 2008 al 2018, ni siquiera han registrado libros de actas y accionistas, resultados que seguramente

serán similares en todo el país, por lo que fácilmente las Cámaras de Comercio de acuerdo a sus funciones legales podrían proponer seminarios o capacitaciones gratuitas a los comerciantes que deseen constituir sociedades, concientizándolos de sus obligaciones legales, lo que a la larga beneficiaría no solo a los comerciantes, sino también a las Cámaras de Comercio, pues la inscripción de libros, el depósito de estados financieros y demás obligaciones legales de la sociedad, generan ingresos a esas entidades por concepto de registro de dichos actos.

Inclusive, este tipo societario ha sido utilizado como ejemplo en países del Sudeste Asiático y del África Subsahariana, lo cual también puede servir como un elemento a considerar dentro del análisis del impacto de la S.A.S. en Colombia, y en sus territorios (El Espectador, 2019, 27 de enero).

En síntesis, en términos estadísticos y de acuerdo a la percepción empresarial indagada, el tipo societario S.A.S. devino como la primera opción de los comerciantes de la ciudad de Villavicencio entre 2008 y 2018 a la hora de escoger el modelo sobre el cual desarrollar nuevos emprendimientos, y cuya elección se debió a las múltiples facilidades que se desprenden de las disposiciones legales y jurisprudenciales de ese tipo societario, aunque en las vicisitudes cotidianas la elección obedeció a criterios menos técnicos y conscientes, y más a la tendencia mayoritaria y a la opinión generalizada que hay a favor de ese modelo en detrimento de los demás tipos societarios del Código de Comercio.

Por ende, la relación entre la expedición de la Ley 1258, el desarrollo empresarial asociado con la constitución de emprendimientos bajo la figura S.A.S. y la extinción de los otros tipos societarios en la capital del departamento del Meta, fue identificada en la anterior investigación, lo que no comporta la pretensión de dar una respuesta definitiva y que cierre la discusión, sino más bien, abrir un campo de análisis e interpretación susceptible de nuevas investigaciones y que sirva como referente para otras investigaciones en diferentes municipios y ciudades de Colombia

Referencias

Alarcón, A. (2013). Las sociedades por acciones simplificadas en el nuevo derecho societario colombiano. *Revista saber, ciencia y libertad*, 2(8), pp. 57-67.

- Archila, E. J., Reyes, F., Sanín, I., y Sotomonte, S. (2010). *Estudios sobre La Sociedad por Acciones Simplificada. Antecedentes, Avances y Perspectivas de la SAS*. Universidad Externado de Colombia.
- Ardila, L. (2014). *Situaciones positivas y/o negativas se han presentado en el desarrollo y evolución de las SAS en casos conocidos desde la creación de esta tipo de sociedad hasta la actualidad*. Universidad Militar Nueva Granada.
[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13921/Situaciones%20positivas%20y%20negativas%20de%20SAS%20\(1\).pdf;jsessionid=AD721724717171232AE4A35C869FA567?sequence=2](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13921/Situaciones%20positivas%20y%20negativas%20de%20SAS%20(1).pdf;jsessionid=AD721724717171232AE4A35C869FA567?sequence=2)
- Baena, L. (2009). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, M. (s.f.). *La responsabilidad de los accionistas en las sociedades por acciones simplificadas en materia laboral*. Base de datos Proquest.
- Betancourt, J., Gómez, G., López, M., Pamplona, F., & Beltrán, C. (2013). *Ventajas y desventajas de la sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia. Estudio exploratorio*. Elseiver Doyma.
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Revista Opinión Jurídica*. 2 (4), 109-116.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>
- Cámara De Comercio De Bogotá. (2009). *El ABC de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*.
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/14243/ABC%20DE%20LAS%20SAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cámara de Comercio de Villavicencio (2018). *Respuesta Derecho de Petición, 28 de mayo de 2018. Estadísticas en Villaviencio de las S.A.S. C.C.V.*
- Cámara de Comercio de Villavicencio. (2015). Informe De Coyuntura Empresarial 2015.
http://www.ccv.org.co/site/fileadmin/user_upload/documentos/INFORME_DE_COYUNTURA_ECONOMICA_EMPRESARIAL_2015.pdf
- Cámara de Comercio de Villavicencio. (2016). *Guía de formalización de empresas*. CCV, Orientación Empresarial.
<https://repositorio.unillanos.edu.co/jspui/bitstream/001/869/4/Gu%C3%ADa%20para%2>

[0la%20Formalizaci%C3%B3n%20de%20Empresas%20RUNILLANOS%20ADE%202019.pdf](#)

Cárdenas, R. (2009). SAS en mira de empresarios. Enlace documentos de ProQuest. Colecciones Texto De Jurisprudencia.

Cascante, M. y Duque, M. (2015). *Sociedades Mercantiles*. Universidad Católica de Colombia.

Confecámaras (2018). *Respuesta Derecho de Petición, 16 de abril de 2018. Estadísticas a nivel nacional de las S.A.S.* Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

Corte Constitucional, Sentencia C-014 del veinte (20) de enero de dos mil diez (2010), Magistrado Ponente, Mauricio González Cuervo.

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-014-10.htm#_ftnref47

Corte Constitucional, Sentencia C-392 veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente, Humberto Antonio Sierra Porto.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-392-07.htm>

Cortes, J., y Bernal, L. (2013). Impacto de las S.A.S. en la constitución de sociedades en Colombia desde la óptica del análisis económico del derecho societario. *Revista vía Inveniendi et Judicandi*, (15), 8-2.

Cuberos, F. (2012). *Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) novedades, aciertos y desaciertos*. Grupo Editorial Ibáñez.

De Greiff, M., Gurrea, A., Mendoza, J. M., Parias, A., Pierre, H., Polanía, N.,. . . Tranhel, J. (2018). *La SAS y su Influencia en América Latina*. Legis Editores S.A.

Decreto 4463 de 2006. Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial 46483.

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Dec_4463_2006_art_22.pdf

Duque, M. (2010). Derecho Societario en Colombia. Ley 1258 de 2008 Sociedad por Acciones Simplificada. *Estudios en Derecho y Gobierno* 2 (3), 75-100.

El Espectador (2019, 27 de enero). Nuevo rol del exsuperintendente de sociedades. El colombiano que difunde por el mundo nuestro modelo comercial. *Elespectador.com*.

<https://www.elespectador.com/noticias/economia/el-colombiano-que-difunde-por-el-mundo-nuestro-modelo-comercial/>

Gandur, N., y Galvez, N. (2011). *Impacto de la sociedad por acciones simplificada frente a los otros tipos societarios tradicionales en Risaralda*. Especialización de derecho comercial Universidad libre seccional de Pereira.

- <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/336/IMPACTO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20FRENTE%20A%20%20LOS%20OTROS.pdf;sequence=1>
- Gaviria, J. (2018). *10 años de la SAS Retos y Perspectivas. Metamorfosis del Derecho Societario con motivo de la ley 1258 de 2008*. Universidad Eafit.
- Guevara, J. (2019). La Sociedad por Acciones Simplificada SAS “una sociedad de éxito”. Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22985/1/LA%20SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20SAS%20-%20UNA%20SOCIEDAD%20DE%20%C3%89XITO.pdf>
- Holguin, L., & Ceballos, M. (2012). Las Sociedades por Acciones Simplificadas en relación con las necesidades características de las sociedades familiares. Universidad ICESI.
https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/72957/5/sociedades_acciones_simplificadas.pdf.txt
- Jaramillo, R. (2014). Diferentes miradas sobre la sociedad por acciones simplificada (SAS) tras un nuevo conocimiento. *Saber, Ciencia y Libertad*, 9 (2). <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2014v9n2.2112>.
- Leal, H. (2013). *Derecho de Sociedades Comerciales*. Leyer.
- Ley 1258 de 2008. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.194.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html
- Ley 1727 de 2014. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.209.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1727_2014.html#31
- Ley 222 de 1995. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 42.156.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html
- López, A. (2012). 18. López, A. (2012). Las SAS unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada – similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano. *Revista e-mercatoria*, 11(1), 215-258.
- Macías, V. (2018). *Análisis Crítico a la Legislación de las Sociedades por Acciones Simplificadas*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Martínez, N. H. (2014). *Cátedra de Derecho Contractual Societario*. Legis Editores S.A.

- Medina, J. (2015). *Responsabilidad Comercial: De las Sociedades y de sus Vinculados*. Bogotá: Temis.
- Ministerio De Comercio, Industria y Turismo. (2011). *Guía Básica Sociedad por Acciones Simplificada*, S.A.S. <https://issuu.com/emprendecolombia/docs/name02dd64>
- Morgestein, W. I. (2018). *Derecho de Sociedades*. Editorial Ibañez.
- Navarro, N. (2009). *Libertad contractual y flexibilidad tipológica en el moderno derecho europeo de sociedades*. Universidad de Valencia.
- Peña, N. (2017). *De las Sociedades Comerciales*. Ecoe Ediciones.
- Rengifo, R. (2015). *Personas Jurídicas de Derecho Privado -Sociedades*. Señal Editora.
- Reyes, F. (2009). SAS. *La Sociedad por Acciones Simplificada*. Legis Editores S.A.
- Reyes, F. (2011). Sociedad por Acciones Simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. *Revista de Derecho Themis*, 59, 73-87.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9096>
- Reyes, F. (2013a). *Análisis Económico del Derecho Societario*. Legis Editores S.A.
- Reyes, F. (2013b). *Derecho Societario en Estados Unidos y La Unión Europea*. Legis Editores S.A.
- Reyes, F. (2016). *Derecho Societario*. Tomo I. Editorial Temis S.A.
- Reyes, F. (s.f.). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano*. <http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>
- Superintendencia De Sociedades. (2012). Las SAS se presenta al mundo.
<http://www.supersociedades.gov.co/prensa/publicaciones/Documents/6-Las-SAS-Se-Presentan-al-Mundo.pdf>
- Universidad Libre De Colombia. (2009). *Régimen legal, tributarios, contable y social de las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS*.
<http://www.unilibre.edu.co/CriterioLibre/images/revistas/10/CriterioLibre10art06.pdf>
- Velandia, N. (2009). Sociedad por acciones simplificada, herramienta útil pero de cuidado. Enlace de documentos de ProQuest.
- Velásquez, C. (2011). *La Sociedad por Acciones Simplificada*. *Derecho económico*.
<http://www.carlosavelasquez.com/wp-content/uploads/2018/04/sociedad-por-acciones-simplificada.pdf>